

exclusivas sobre las Bases de Régimen Minero, coordinación de la planificación de la actividad económica, y régimen de producción, comercio, tenencia y uso de explosivos (artículo 149.1, decimotercera, vigésima quinta y vigésima sexta de la Constitución Española), así como atribuciones para desarrollar las funciones que las Bases del Régimen Minero encomiendan a la Administración del Estado (Real Decreto 1779/1984) anteriormente citado.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN

Ambas Administraciones son conocedoras del contenido de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, así como del contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente del artículo 6 que regula dichos Convenios.

Que ambas Administraciones desean desarrollar una campaña de seguridad minera, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el año 1993.

Esta campaña de seguridad tiene como objetivos:

Primero.—Elaboración de un diagnóstico del estado de las explotaciones en relación a la seguridad tomando como referencias las nuevas I.I.T.T.CC. del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la Directiva CEE sobre prescripciones mínimas para la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector de las industrias extractivas para la prospección y la explotación de yacimientos en minas a cielo abierto y canteras.

Segundo.—Ejecución de un estudio de repercusión técnica y económica de la aplicación de la normativa de referencia en los yacimientos mineros considerados, formulando posibles líneas de actuación para la corrección de las desviaciones más importantes observadas.

Tercero.—Jornadas de exposición y debate con los representantes del sector sobre las conclusiones obtenidas en los trabajos expuestos anteriormente.

Este objetivo se verá limitado por la disponibilidad presupuestaria.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de colaboración, con los siguientes

ACUERDOS

Primero. *Objeto del Convenio.*—Este Convenio tiene por objeto la realización de un estudio sobre la repercusión económica que la Normativa Nacional y Comunitaria de Seguridad tiene sobre las pequeñas y medianas explotaciones a cielo abierto.

Segundo. *Coste presupuestado.*—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 11.700.000 pesetas.

Tercero. *Financiación.*—La aportación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, será del 50 por 100 del coste presupuestado, el resto será aportado por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Será de aplicación, por parte de la Dirección General de Minas y de la Construcción, la partida presupuestaria 741F451.

Dadas las características del presente Convenio, la Diputación General de Aragón podrá realizar el pago, bien con cargo al programa 7.221, aplicación presupuestaria 6.991, o bien con cargo al programa 7312, aplicación presupuestaria 6.990, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias o de cualquier otra circunstancia que haga necesario el utilizar en su momento una u otra aplicación.

Cuarto. *Obligaciones de las partes.*—Ambos organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos, y dado que existe consignación presupuestaria suficiente.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo se encargará de la contratación de los trabajos, previa aceptación de los términos de la misma por la Comisión bipartita, que se establece en el punto quinto.

La Dirección General de Minas y de la Construcción transferirá a la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, los fondos correspondientes al 50 por 100 de los gastos originados con motivo de los trabajos realizados y según éstos vayan originándose con sus debidas justificaciones.

Quinto. *Comisión bipartita.*—Se establece una Comisión bipartita formada por representantes de ambas Administraciones para el seguimiento del Convenio, que estará compuesta por cuatro miembros, dos de cada parte, y que serán:

Por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

Jefe del Servicio de Minas e Investigación Minera.

Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

Por parte del Ministerio de Industria y Energía:

Jefe del Servicio de Seguridad Minera.

Director Provincial de Industria y Energía.

Cometidos de la Comisión bipartita:

1. Fijación de la zona o zonas geográficas de actuación.
2. Decisión sobre aceptación de oferta u ofertas de contratación de trabajos.
3. Análisis de las decisiones de obra y fijación de criterios técnicos a llevar a cabo en las distintas labores.
4. Comprobación periódica de los planes de trabajo establecidos y aprobados.
5. Certificación y tramitación de las obras y estudios llevados a cabo.
6. Emisión de informe final.
7. Informe de aceptación y recepción de obra.

Sexto. *Duración del Convenio.*—El convenio finalizará el 31 de diciembre de 1993, salvo prórroga motivada del mismo.

Séptimo. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.

Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, José Antonio Cid Felipe.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Luis María Atienza Serna.

1060

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera.

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de diciembre de 1993, un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

En Madrid a 13 de diciembre de 1993.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, como Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en nombre y representación de dicha Consejería, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 4/1985, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 27 atribuye a dicha Comunidad competencias sobre desarrollo legislativo y ejecución sobre Régimen Minero, y que el Real Decreto 1779/1984, de 18 de junio, sobre ampliación y adaptación de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (capítulo III), atribuye en el ámbito de la minería funciones de autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación minera. De otra parte: El ilustrísimo señor don Luis María Atienza Serna, en su calidad de Secretario

general de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), Ministerio que mantiene competencias exclusivas sobre las bases del Régimen Minero, coordinación de la planificación de la actividad económica, y régimen de producción, comercio, tenencia y uso de explosivos (artículo 149.1; 13.ª, 25.ª y 26.ª de la Constitución Española), así como atribuciones para desarrollar las funciones que las bases del Régimen Minero encomiendan a la Administración del Estado (Real Decreto 1779/1984) anteriormente citado.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Ambas Administraciones son concededoras del contenido de la Resolución de 9 de marzo de 1990 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, así como del contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente del artículo 6 que regula dichos Convenios.

Que ambas Administraciones desean desarrollar una Campaña de Seguridad Minera, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 1993.

Esta Campaña de Seguridad tiene como objetivo:

Actuar eficazmente en el apartado de seguridad minera, y aparte de las inspecciones efectuadas por los funcionarios, se plantea la necesidad de continuar con la formación y mentalización en seguridad, a través del asesoramiento en el desarrollo de labores mineras de difícil realización y que pueden presentar riesgos potenciales altos, por monitores que permanecerán en las minas las jornadas necesarias para la realización de las tareas concretas.

Para lo cual, establecen el presente Convenio de Colaboración, con los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Objeto del Convenio.

1.1. Objeto del trabajo.—Siguiendo la línea de actuación para la prevención de riesgos y la de mejorar la salubridad y la seguridad en las labores mineras, se ha considerado conveniente la realización de esta Campaña de Seguridad que permitirá obtener una evaluación de los riesgos asociados a las operaciones que se realizan con máquinas y equipos de trabajo.

Esta Campaña se dirige, básicamente, al análisis y estudio de las operaciones mineras principalmente en las pequeñas y medianas empresas.

1.2. Contenido del trabajo objeto del Convenio.—El Convenio desarrollará su actividad de manera que se pueda obtener:

Mejora de la seguridad mediante el asesoramiento en el trabajo de eliminación de fortificaciones y sostenimientos incorrectos recomendando los adecuados, corrección de situaciones de riesgo tanto en explotación como en preparación, conservación y transportes, etcétera.

La formación del personal obrero con la máxima atención a la seguridad para evitar los accidentes; formación sobre cómo realizar mediciones de gases, aforos y cómo anotarlos, tomas de polvo y su lucha contra él; cómo debe conducirse la ventilación principal, etcétera.

Esta formación estará dirigida fundamentalmente hacia las pequeñas y medianas empresas mineras, planificando los trabajos con orden de prioridad basado en la accidentabilidad que actualmente tienen, atendiendo peticiones de empresas con posibles situaciones de urgencia que sea necesario reparar, etcétera.

Un equipo técnico realizará inspecciones y definirá los riesgos existentes y planificará el desarrollo de los trabajos para corregir los defectos detectados, de conformidad con la Sección de Minas correspondiente.

Se informará con periodicidad mensual de los trabajos realizados y del estado de seguridad en que queda el área tratada, así como de los medios destinados a los mismos.

1.3. Metodología del desarrollo del trabajo.—Este trabajo se realizará mediante el estudio de una muestra representativa escogida entre las explotaciones activas, en Castilla y León, y aplicando una metodología de evaluación cualitativa de los riesgos que permitirá la identificación de los distintos factores implicados en los procesos y sus relaciones.

También se establecerán las condiciones a seguir con el mantenimiento de las máquinas y equipos de trabajo, así como la elaboración de un plan de formación para los operadores.

Dadas las características del proyecto, conviene que el equipo que lo realice esté formado por personas de una cualificación técnica adecuada, por lo que lo formarán personas con experiencia.

Segundo.—Coste presupuestado.

El coste presupuestado asciende a la cantidad de 47.118.720 pesetas.

Tercero.—Financiación.

La Dirección General de Minas y de la Construcción aportará el 50 por 100 y el otro 50 por 100 será aportado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Siendo de aplicación, por parte de la Dirección General de Minas y de la Construcción, la partida presupuestaria 741F-451.

Y por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, la aplicación presupuestaria 02.07.055.619.

Cuarto.—Obligaciones de las partes.

Ambos organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este Convenio sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos, dada la existencia de consignaciones presupuestarias suficientes.

La Consejería de Economía y Hacienda se encargará de la contratación de los trabajos, previa aceptación de los términos de la misma por la Comisión bipartita, que se establece en el punto quinto.

La Dirección General de Minas y de la Construcción transferirá a la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, los fondos correspondientes de los gastos originados con motivo de los trabajos realizados y según éstos vayan originándose.

Quinto.—Comisión bipartita.

Se establece una Comisión bipartita formada por representantes de ambas Administraciones para el seguimiento del Convenio, que estará compuesta por cuatro miembros, dos de cada parte, y que serán:

Por la parte de la Consejería de Economía y Hacienda:

Coordinador de la Dirección General.
Jefe del Servicio de Minas del Bierzo.

Por parte del Ministerio de Industria y Energía:

Consejero técnico de Seguridad Minera.
Jefe del Servicio de Seguridad Minera.

Nota: Uno de estos últimos puestos podrán delegarse en el Director provincial de Industria y Energía de la zona de actuación.

Cometidos de la Comisión bipartita:

1. Fijación de la zona o zonas geográficas de actuación.
2. Decisión sobre aceptación de oferta u ofertas de controlación de trabajos o estudios.
3. Análisis de las decisiones de obra y fijación de criterios técnicos a llevar a cabo en las distintas labores.
4. Comprobación periódica de los planes de trabajo establecidos y aprobados.
5. Certificación y tramitación de las obras llevadas a cabo.
6. Emisión de informe final.
7. Informe de aceptación y recepción de obra o estudio.
8. Estudio de otras posibles actuaciones.

Sexto.—Duración del Convenio.

El Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1993.

Séptimo.—Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, estando sometido en consecuencia, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.

Por la Consejería de Economía y Hacienda, Fernando Becker Zuazua por el Ministerio de Industria y Energía, Luis María Atienza Serna.